



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0296-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: selección de las candidaturas, planillas de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena aprobó la Convocatoria al proceso de selección interna de candidaturas a postularse en los procesos electorales federales y locales 2017-2018. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral de Michoacán emitió el acuerdo IEM-CG-91/2018 mediante el cual, aprobó la coalición “Juntos Haremos Historia” suscrito por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular ciento diez (110) planillas de Ayuntamientos de dicha entidad federativa, entre ellas, la de Los Reyes. Coalición que posteriormente fue modificada al separarse el Partido Encuentro Social. El uno de febrero siguiente, el Consejo General del referido Instituto Electoral emitió los acuerdos por los que se aprobaron las convocatorias respectivas, bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018. El nueve de febrero posterior, a decir del recurrente, fue propuesto por la asamblea municipal y posteriormente acudió al Comité Estatal de Morena, con la intención de pre-registrarse como candidato a primer regidor del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, sin que en algún momento fuera notificado de la aprobación del mismo. El veinte de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto local, aprobó el acuerdo por medio del cual tuvo por registradas las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de Michoacán, presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”. El

veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el recurrente presentó ante el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Michoacán juicio ciudadano federal, solicitando su remisión a la Sala Regional Toluca, al promover per saltum. El posterior dieciséis de mayo, la Sala responsable emitió sentencia en el referido medio de impugnación, en el sentido de sobreseer en el juicio ciudadano intentado por el actor, al resultar extemporánea la presentación de la demanda.

En contra de la sentencia señalada en el párrafo que antecede, el veinte de mayo del presente año, José Luis Pulido Rojas interpuso el presente recurso de reconsideración, ante la Sala Regional Toluca. La Sala Superior considera que el recurso de reconsideración al rubro indicado es notoriamente improcedente. Lo anterior porque se controvierte una sentencia de sobreseimiento que no deriva de la interpretación de preceptos constitucionales lo cual actualiza la causa de improcedencia del presente recurso de reconsideración.